

Anexo II

Lista de Chile

Sector: Asuntos relacionados con Poblaciones Autóctonas

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (Artículos G-02, H-02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículos G-03, H-03)

Presencia Local (Artículo H-05)

Requisitos de Desempeño (Artículo G-06)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo G-07)

Descripción:

Servicios Transfronterizos e Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a inversionistas de Canadá y sus inversiones o proveedores de servicios de Canadá, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.

Medidas Vigentes:

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de reserva: Trato Nacional (Artículo G-02)

Descripción:

Inversión

Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a requisitos de residencia para la propiedad, por inversionistas de la otra Parte o sus inversiones, de tierras costeras.

Una persona natural chilena, una persona residente en Chile o una persona jurídica chilena podrán adquirir o controlar tierras usadas para la agricultura. Por lo demás, Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de tales tierras. En el caso de una persona jurídica, podrá exigirse que la mayoría de cada clase de acciones sea propiedad de personas naturales chilenas o personas residentes en el país. Se considera residente a una persona que reside en Chile 183 días al año o más.

Medidas Vigentes: Decreto Ley 1.939, Diario Oficial, Noviembre 10, 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado

Sector: Comunicaciones

Subsector: Redes y Servicios de Transporte de Telecomunicaciones, Radiocomunicaciones y Cables Submarinos

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (Artículo G-02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo G-03)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo G-07)

Descripción:

Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inversión en redes de telecomunicaciones y servicios de transporte de telecomunicaciones, radiocomunicaciones y cables submarinos, incluyendo restricciones a la propiedad, y medidas concernientes a funcionarios, a directores y al lugar de constitución de la empresa.

Esta reserva no se aplica a los proveedores de servicios mejorados o de valor agregado cuyas instalaciones de telecomunicaciones subyacentes son arrendadas a proveedores de redes públicas de transporte de telecomunicaciones.

Medidas Vigentes:

Sector: Comunicaciones

Subsector: Redes y Servicios de Transporte de Telecomunicaciones, Radiocomunicaciones y Cables Submarinos

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (Artículo H-02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo H-03)

Presencia Local (Artículo H-05)

Descripción:

Servicios Transfronterizos

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la radiocomunicación, los cables submarinos y la prestación de redes de telecomunicaciones y servicios de telecomunicaciones. Estas medidas se aplican a asuntos tales como entrada al mercado, asignación del espectro, tarifas, acuerdos entre los portadores, términos y condiciones del servicio, interconexión entre redes y servicios y requisitos de enrutamiento que impiden la prestación de manera transfronteriza de redes de telecomunicaciones y de servicios de telecomunicaciones, de radiocomunicaciones y de cables submarinos.

Por lo regular, tales servicios de telecomunicaciones, sean o no prestados al público, entrañan el tiempo real de transmisión de información suministrada al usuario entre dos o más puntos, sin cambio de punto a punto en la forma o contenido de la información del usuario. Estos servicios incluyen servicios de voz y datos prestados a través de cable, radiocomunicación o cualquier otro medio electromagnético de transmisión.

Esta reserva no se aplica a medidas relacionadas con la prestación transfronteriza de servicios mejorados o de valor agregado.

Medidas Existentes:

Sector: Servicios relacionados con la construcción

Subsector:

Clasificación Industrial:

CPC 551 Trabajos de construcción

CPC 552 Construcciones

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (Artículo H-02)

Presencia Local (Artículo H-05)

Descripción:

Servicios Transfronterizos

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.

Medidas Existentes:

Sector: Educación

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 92 Servicios de Enseñanza

Tipo reserva:

Trato Nacional (Artículo H-02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo H-03)

Presencia Local (Artículo H-05)

Descripción:

Servicios Transfronterizos

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, primario, de educación media, superior, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica a la prestación de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas, incluyendo servicios de consultoría relativos al apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas de educación.

Medidas Existentes:

Sector: Servicios relacionados con el medio ambiente

Subsector:

Clasificación Industrial: CPC 94 Alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (Artículo H-02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo H-03)

Presencia Local (Artículo H-05)

Descripción:**Servicios Transfronterizos**

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas, servicios sanitarios tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo pueda ser prestado por personas jurídicas chilenas.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas chilenas sobre la base de comercio transfronterizo.

Medidas Existentes:

Sector: Pesca

Subsector: Actividades relativas a la pesca

Clasificación Industrial:

CPC 882 Servicios incidentales a la pesca

CPC 04 Pescado y otros productos de la pesca

Tipo de reserva:

Trato Nacional (Artículos G-02, H-02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo H-03)

Descripción:**Servicios Tranfronterizos e Inversión**

Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).

Chile se reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.

Medidas Vigentes:

Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, Mayo 31, 1978, Ley de Navegación

Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, Abril 6, 1960, sobre Concesiones Marítimas

Decreto Supremo 660 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, Noviembre 28, 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas

Sector: Finanzas Gubernamentales

Subsector: Valores

Clasificación Industrial:

CPC 91112 Servicios Administrativos del Estado -

Servicios Financieros y Fiscales

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo G-02)

Descripción:**Inversión**

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, venta u otra forma de disposición, por parte de nacionales de Canadá, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el Banco Central o por el Gobierno de Chile.

Medidas Vigentes:

Sector: Asuntos relacionados con las Minorías

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (Artículos G-02, H-02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo H-03)

Presencia Local (Artículo H-05)

Requisitos de Desempeño (Artículo G-06)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo G-07)

Descripción:

Servicios Transfronterizos e Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación Industrial:

CPC 913 Servicios de seguridad social obligatoria

CPC 92 Servicios de Enseñanza

CPC 93 Servicios sociales y de salud

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (Artículos G-02, H-02)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo H-03)

Presencia Local (Artículo H-05)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo G-07)

Descripción:

Servicios Transfronterizos e Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y a la prestación de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo reserva:

Trato Nacional (Artículos G-02, H-02)

Presencia Local (Artículo H-05)

Descripción:

Servicios Transfronterizos e Inversión

En caso que Canadá, a nivel federal o provincial, mantenga una medida respecto de nacionalidad, residencia permanente o presencia local en un

sector, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida equivalente con respecto a dichos proveedores de servicios en el mismo sector y por el mismo período en el que Canadá, a nivel federal o provincial, mantenga la medida.